

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Anteproyecto de Ley XX/201X, sobre la racionalización y ordenación de los organismos supervisores de los mercados y para la mejora de su gobernanza

La presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

a) Antecedentes de la norma.

La vigente Ley de Competencia es la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*, que creó entonces la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) como organismo independiente encargado de investigar y sancionar las conductas anticompetitivas de los operadores económicos, y examinar las operaciones de concentración empresarial. Con la *Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC)*, la CNC y varias autoridades de regulación sectorial (la Comisión Nacional de la Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Sector Postal, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales) quedaron integradas en una sola. La CNMC es el organismo público con personalidad jurídica propia, independiente del Gobierno y sometido a control parlamentario, que vela por la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos.

La actual Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Tiene entre sus funciones la supervisión financiera y de actividad de las entidades que operan en el sector de los seguros, así como de los planes y fondos de pensiones, y el control del cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad aseguradora y reaseguradora privada.

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ejerce funciones en el área de la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en el ámbito de su especialidad, como también lo hacen el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en sus ámbitos de especialidad respectivos.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) es un organismo



autónomo, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, al que la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* atribuye las funciones de control de la actividad y la potestad disciplinaria de los auditores de cuentas.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

En un contexto económico en el que la estructura de los mercados y las prácticas mercantiles están en cambio permanente, resulta oportuno reordenar el sistema institucional de defensa de la competencia, así como de la supervisión y la regulación en el ámbito económico y financiero. Se trata de observar las mejores prácticas, tanto en la escena nacional como internacional, para adoptarlas y obtener el mejor modelo de gobierno posible en las instituciones encargadas de velar por el buen funcionamiento de los mercados, promover la existencia de competencia efectiva en los mismos y asegurar la eficaz protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece una nueva clasificación del sector público estatal con el objeto de ganar en claridad y orden. Igualmente se refiere a la necesidad de asegurar la eficacia y eficiencia de los entes públicos.

La norma propuesta abunda en esos objetivos, en coherencia con otras políticas públicas de orden administrativo desarrolladas en los últimos años, como la emprendida por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

En línea con la motivación de reordenación, el artículo 109 de la citada Ley 40/2015 crea las autoridades administrativas independientes (AAI) como *“entidades de derecho público que, vinculadas a la Administración General del Estado y con personalidad jurídica propia, [que] tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, por requerir su desempeño de independencia funcional o una especial autonomía respecto de la Administración General del Estado, lo que deberá determinarse en una norma con rango de Ley.”*

La nueva figura de la AAI es una línea caracterizadora de la norma que se propone y es común a las instituciones que se reforman. También resulta destacable la referencia a la independencia, atributo que adquiere la nueva autoridad de seguros y fondos de pensiones. En efecto, la disposición anterior, junto con la entrada en vigor de la normativa “Solvencia II”, marcan la



oportunidad para transformación del modelo de supervisión, dotando de independencia supervisor, en línea con los estándares internacionales observados en los países del entorno.

Por su parte, tal como se citó en el epígrafe a) de este documento, existe dispersión en las competencias para la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y de los inversores financieros, que están repartidas entre los supervisores de banca, valores y seguros.

Los sistemas de nombramiento de los órganos de gobierno de los organismos de supervisión resultan también dispersos y carecen de la homogeneidad. En consecuencia, resulta oportuno incluirlos en la reforma y establecer cauces que garanticen la idoneidad de los candidatos designados, así como dotar de mayor transparencia al procedimiento, lo que redundará en la independencia de que deben estar investidas las AAI.

d) Objetivos de la norma.

La norma tiene como objetivo reordenar la arquitectura institucional de la defensa de la competencia y la supervisión en el ámbito económico y financiero en España, con el fin último de mejorar el sistema de gobernanza económica.

El buen gobierno exige racionalizar estructuras para adaptarlas a las mejores prácticas internacionales -sin perjuicio de las particularidades de nuestro ordenamiento- así como aprovechar al máximo las sinergias posibles en las tareas supervisión, regulación y defensa de la competencia.

Igualmente, para llevar el modelo hacia la excelencia en la gestión, resulta necesario reforzar la independencia a efectos de evitar influencias externas y ajenas al criterio técnico exigible a este tipo de instituciones. El sistema de nombramiento de los órganos de gobierno resulta no menos importante para la aludida mejora de la gobernanza, siendo sus criterios orientadores la transparencia, la meritocracia, la participación democrática y la inexistencia de conflictos de interés. Por ello, es preciso establecer procedimientos transparentes que garanticen la idoneidad de los candidatos.

Con la nueva norma se crearán las siguientes AAI:

- AAI de Competencia
- AAI de Supervisión y Regulación de los Mercados
- AAI de Seguros y Planes de Pensiones
- AAI de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de los Inversores Financieros.



Asimismo, la norma integrará al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que también tendrá naturaleza de AAI. Evidentemente la actual CNMC se extinguirá y el Banco de España continuará realizando su labor de supervisión de la solvencia de las entidades de crédito, entre otras. Finalmente, se desarrollará un nuevo mecanismo para el nombramiento de los órganos de gobierno de las entidades supervisoras.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Debe acometerse la reforma de la arquitectura institucional de la supervisión en el ámbito económico y financiero en España para contar con un marco más adecuado y conforme con las mejores prácticas internacionales en el cumplimiento de las vitales funciones que se encomiendan a los organismos supervisores.

De no llevarse a cabo la reforma, no se conseguirán los objetivos antes descritos de racionalización, eficiencia en la gestión y buena gobernanza de estos organismos supervisores.

Fecha límite para la remisión de observaciones: Hasta el 17 de marzo de 2017

Dirección de correo donde dirigir las observaciones: consultaAAI@mineco.es